



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, el primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veinte (2020) siendo las tres y veintiséis (3:26) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2019-00293-00** instaurada por **OSCAR ANDRÉS BOLAÑOS BOLAÑOS y OTROS** en contra del **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E DE IBAGUÉ**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de Microsof, Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales. La audiencia será grabada también en audio que servirá de soporte en el evento en que la grabación de Teams presente fallas.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante:

OSCAR ANDRÉS BOLAÑOS BOLAÑOS y OTROS

C.C. 1.058.668.761

Apoderado: ELMER DENNIS MAHECHA OSPINA

C. C: 93.385.858

T. P: 246.204 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 4 No. 13 – 57, oficina 401, Centro Comercial el primer Bajar, Cali

Teléfono: 316 4784253 – 313 7316289

Correo electrónico: mahecha0421@gmail.com

2. Parte Demandada

HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ E.S.E

Apoderado: MARY YADIRA GARZÓN REY

C. C: 65.729.802

T. P: 74.580 del C. S de la Judicatura

Dirección de notificaciones: CALLE 33 N 4 A –50 Barrio La Francia

Teléfono: 3203811370

Correo electrónico: pu.juridica@hfilleras.gov.co o mary.y2227@hotmail.co

3. LLAMADO EN GARANTÍA – HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ llamó en garantía a la COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS S.A. (se admitió a través de proveído del 9 de julio de 2020 – ExpDigitalarchivo05AutoAdmiteLlamamientoEnGarantia)

Apoderada: LUZ ÁNGELA DUARTE ACERO

C. C: 23.490.813

T. P: 126.498 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 3ª No. 12-36, centro comercial Pasaje Real, oficina 309, Ibagué

Teléfono: 2622436 – 2655211 – 310 2141695

Correo electrónico: duarteehijosabogsas@hotmail.com

ó

luzangeladuarteacero@hotmail.com

4. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Llamado en garantía: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

2. EXCEPCIONES

2.1 El Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué propuso las siguientes excepciones: (Fls.109 a 201)

- Ausencia de nexo de causalidad
- Ausencia de culpa profesional
- Excepción genérica

2.2 Llamada en garantía:

2.3.1 ALLIANZ SEGUROS S.A. al contestar la demanda planteó como excepciones:
(Expdigital,archivo10ContestacionDemandayLlamamientoEnGarantía20200901)

1.-Falta de los elementos que estructuran la Acción de Reparación Directa, específicamente "Ausencia De Nexo De Causalidad".

2.-Inexistencia de Responsabilidad o culpa por parte del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué en la atención médica suministrada al paciente Óscar Andrés Bolaños Bolaños.

3.-La atención derivada del servicio médico suministrada al paciente es de medio más no de resultado.

4.-Innominada

En la contestación del llamamiento en garantía formuló:

-Sujeción a los Términos y condiciones generales y particulares pactados en la Póliza N 022381458/0 suscrita entre el Hospital Federico Lleras Acosta ESE y Allianz Seguros S.A.

-Responsabilidad Limitada hasta el monto máximo del valor asegurado.

-Deducible

-Innominada

En lo que tiene que ver con las excepciones propuestas, como quiera que las mismas no encajan dentro de las enlistadas en el artículo 180-6 del CPACA, en concordancia con el artículo 100 del C.G.P, pues su argumentación está dirigida a desvirtuar el fondo del asunto, se decidirán en la sentencia.

De otro lado el despacho advierte que efectuada una revisión de oficio no se encuentran probadas excepciones del tipo de las que en este momento nos ocupamos, motivo por el cual este asunto queda agotado.

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

Al minuto 09:00 se desconectó el apoderado de la parte demandante por lo que se suspende el desarrollo de la audiencia hasta el minuto 02:30 que logra nuevamente su conexión.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Llamado en garantía: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

1. El 16 de febrero de 2017, el señor Oscar Andrés Bolaños ingresó al servicio de urgencia del Hospital San Carlos de Saldaña por presentar:

“Paciente de 28 años de edad quien sufre accidente de tránsito en calidad de conductor de motocicleta en la vía Saldaña – Guamo, refiere que no se acuerda como fue accidente... refiere dolor en brazo derecho y pierna derecha con intensidad 9/10 niega otros síntomas, evidencia fractura cerrada de radio y cúbito a nivel diafisario en el momento no se evidencia mas fracturas evidencia fractura abierta tibia y peroné de 2 cm de longitud x 1 cm de ancho con sangrado moderado, contaminada con material agrícola, evidencia fractura de fémur a nivel epifisario aparentemente, en el momento sin deterioro neurológico importante...trámites de remisión para manejo por el servicio de ortopedia...” (HC Hospital San Carlos de Saldaña, Folio 300)

-A las 21:45 ingresa paciente al servicio de quirófano traído por ambulancia de la sede limonar ...(Precisa señalar que, para efectos de relacionar los hechos relevantes y que atañen a la atención recibida en el HFLLA se acudirá al contenido del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de la capacidad laboral y ocupacional aportado por la parte actora con la demanda, ello, en razón a que la historia clínica allegada de una parte está incompleta y por otra, al no ser electrónica ni haber sido transcrita dificulta su comprensión; solo las notas de evolución de enfermería están en orden cronológico).

-De la atención en el HFLLA se encuentra que ingresó el 16 de febrero de 2017, y según anotación el examen físico dio: *“Examen físico: Edema deformidad dolor y limitación funcional de antebrazo derecho en muslo derecho edema dolor deformidad en rodilla derecha deformidad herida de mas o menos 1 cm con sangrado escaso en pierna con edema deformidad, limitación funcional y herida de más o menos 2 cm en cara anterior con sangrado abundante...Rx de antebrazo de lado derecho que evidencia fractura de radio y cúbito diafisaria conminutiva sin compromiso de los dedos de la mano, Rx de fémur con una fractura supra intercondílea multifragmentaria más fractura de platillo tibial inestabilidad de la*

rodilla y fractura de diáfisis de tibia y peroné segmentaria. 16/02/2017 descripción quirúrgica, fractura de fémur derecho distal conminuta, fractura abierta de tibia y peroné grado III tibia y peroné segmentaria, herida de 7 cm en pierna derecha se realiza lavado y desbridamiento de tejidos profundos en pierna y curetaje óseo de tibia izq., posteriormente colgajo miocutáneo defecto de cobertura ósea, aplicación de tutor externo transarticular fémur y tibia izquierda sin complicaciones...

2. El 22 de febrero de 2017, aparece que se le realizó al paciente: *lavado quirúrgico + curetaje óseo de tibia en foco de fractura, posteriormente, se reduce fractura de 1/3 medio y 1/3 proximal y se fija con placa bloqueada de tibia proximal, se colocan injertos de hueso ...segunda vía se drena hematoma profundo, se desbridan tejidos profundos de músculo friable, se realiza artrotomía de rodilla para drenaje de hematomas posteriormente se reduce fractura y se fija con placa bloqueada de fémur distal, se coloca injerto en defecto óseo de fémur distal, tercera vía: se regularizan borde de fractura, se reduce fractura de radio y se fija con placa dep..*

3. Que, según resumen elaborado por la entidad calificadora, el 28 de febrero de 2017: *“se evidencia presencia de pie caído derecho por lo que se solicita férula otp y electromiografía neuro conducción del mid. Evoluciona con herida quirúrgica con bordes necróticos y secreción purulenta, se inicia cobertura antibiótica, se le realizó cultivo...”*

4. Que, los días 3 y 7 de marzo de 2017, se le realizó al paciente lavado quirúrgico y desbridamiento. El cultivo realizado a la muestra del paciente da como resultado que se aisló *klebsiella y pseudomona aeruginosa multirresistente en manejo de meropenem y colistina.*

5. Que, el 11 y 13 de marzo de 2017, se le realizó lavado por riesgo de osteomielitis, se prolongó antibioticoterapia a 21 días.

6. El 4 de marzo de 2017, se registra ingreso la Hospital Universitario Clínica San Rafael por la especialidad de cirugía vascular periférica, diagnóstico de ingreso *“fractura de la diáfisis de la tibia”*, egreso 18 de junio de 2017, servicio de cirugía plástica, diagnóstico de Egreso: *Fractura de la diáfisis del fémur.*

7. Que, el 23 de marzo de 2017, obra reporte de Angiotac de miembro inferior derecho con hallazgos de fracturas múltiples que comprometen el fémur, la tibia, la epifis proximal y el peroné...; el 27 de ese mismo mes y año se le realizó lavado quirúrgico

8. Que, el 11 de abril de 2017, aparece anotación: *paciente con infección profunda del sitio operatorio profundo del fémur y tibia derecha cultivo E. Cloacae multirresistente. Se inicia cobertura con antibiótico de amplio espectro.*

9. El 17 de abril de 2017, se solicitó TAC de tibia derecha; y, al día siguiente se le realizó procedimiento de desbridamiento de tejidos profundos en rodilla y muslo + secuestrectomía tibia.

10. Que, el 26 de abril de 2017, se comentó en Junta médico quirúrgica y debido al gran compromiso óseo con pérdida de articulación de rodilla de predominio femoral y no presentar una rodilla móvil que no va a mejorar ... se decidió realizar una amputación transfemoral o una roacioplastia de van ness

11. El 9 de mayo de 2017, el paciente es llevado a lavado y curetaje de rodilla derecha y pierna derecha con gran defecto de cobertura en cara anterior de la pierna; el 24 de ese mismo mes se le colocó tutor externo de fémur y tibia, secuestrectomía de fémur y tibia con acortamiento de 1 cms de tibia derecho.

12. El 9 de junio de 2017, se realizó cubrimiento de defecto de cobertura de pierna derecha, colgajo musculo cutáneo de gracilis derecho, por trombosis arterial requirió anastomosis en 3 oportunidades.

“Diagnostico: (historia clínica, San Rafael, folio33)

- 1. ISO con sospecha de osteomielitis de femur y tibia derecha*
- 2. Defecto de cobertura en cara anterior de la pierna derecha*
- 3. Pop lavado + retiro de material en pierna (6/04/2017)*
- 4. lavado y desbridamiento pierna y muslo (abril 15/2017)*
- 5. Lavado y desbridamiento (abril 22/2017) mayo 9/207 (sic)*
- 6. pop masquet femur derecho y osteotomía con acortamiento de 1 c.m*

13. Según anotación realizada por médico residente en cirugía plástica de la clínica San Rafael, el 10 de junio de 2017: *“paciente con antecedente de trauma importante en miembro inferior derecho, quien por gran defecto de cobertura requirió colgajo libre musculocutaneo de gracilis, con gran dificultad técnica dado al extenso compromiso traumático de la extremidad y consecuente trauma a nivel vascular, quien durante el procedimiento quirúrgico requirió re intervenir por anastomosis en tres oportunidades dado a trombosis arterial, quien ingresa a unidad de cuidados intensivos para manejo y vigilancia postquirúrgica... en manejo antimicrobiano de amplio espectro que completaba el día de ayer, se comenta en la noche con unidad de cuidado intensivo la posibilidad de continuar esquema dado a la manipulación quirúrgica extensa y condiciones del paciente y germen previamente aislado...Historia clínica, Fol.31*

14. EL 24 de junio de 2017, se extracta de la historia clínica del Hospital Universitario Clínica San Rafael la siguiente anotación : *“Paciente con diagnostico anotado estable hemodinamicamente y sn SIRS, quien inicialmente se le propuso amputación, paciente la rechazo por lo cual se decide realización de colgajo libre, este fallo, plástica considera que paciente no es candidato a mas colgajos, por lo cual se le propone de nuevo amputación, la cual el paciente acepto, será programado para le día miércoles...Se decide hospitalizar.*

15. 29 de junio de 2017, según nota operatoria se le realiza al paciente procedimiento: *“AMPUTACION SUPRACONDLEA DE FEMUR DERECHO”*... sin complicaciones se traslada a recuperación, manejo analgésico, control de sangrado y vigilancia del muñón de amputación...Historia Clínica, folio 65.

16. Que la Compañía de Seguros Bolívar S.A., dictaminó una pérdida de la capacidad laboral de 50% . (Fls.71-75, CdnoPrincipal)

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿el Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué es administrativa y patrimonialmente responsables por los perjuicios ocasionados a la parte actora como consecuencia de la falla en el servicio y falta de controles al brindar la atención en salud al señor Oscar Andrés Bolaños que causó que adquiriera una infección que a su vez le ocasionó la pérdida de la transfemoral derecha. En caso positivo deberá establecerse si la llamada en garantía debe reintegrar al Hospital accionado el valor eventual de la condena, esto acorde con los términos de la póliza.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Llamada en garantía: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

4. CONCILIACIÓN

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

Parte demandada: La apoderada del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué expone que el Comité de Conciliación decidió no presentar propuesta conciliatoria. Seguidamente, la apoderada de ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS manifestó que no existe ánimo conciliatorio. El acta de Hospital Federico Lleras fue allegado con anterioridad a la audiencia y exhibido en pantalla.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, se declara superada la etapa de la conciliación y se continuará con la audiencia.

De conformidad con el artículo 202 del CPACA, la anterior decisión queda notificada en estrados.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas.

5.1. Por la parte demandante:

Documental:

5.1.1. Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios 12 a 75 del expediente.

5.1.2 DOCUMENTAL

OFÍCIESE al **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ** para que remita copia integra y legible de la historia clínica del señor OSCAR ANDRÉS BOLAÑOS BOLAÑOS identificado con C.C.No. 1.058.668.761, ello en razón a que el documento allegado por la accionada se encuentra incompleto.

5.2 PARTE DEMANDADA

5.2.1 HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ

5.2.1.1 Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados junto con la contestación de la demanda y que obran a folios 217 a 365 del Cuaderno Principal.

5.2.1.2 TESTIMONIALES

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP, se decreta el testimonio de las personas que se relacionan a continuación:

- Dr. ÁLVARO ERNESTO LASSO ACOSTA
- Dr. ZAMIR SEGURA PARRA
- Dra. MARÍA DEL PILAR QUESADA AGUILAR
- Dr. LÁZARO CUELLAR GALLO
- Dr. LUIS ERNESTO OLIVEROS MÉNDEZ
- Dr. DIEGO ALEJANDRO VEGA CASTAÑEDA
- Dr. JHONY MANUEL MERCADO PÁEZ
- Dr. OMAR ANDRÉS VAN LEENDEN DEL RIO
- Dra. ZULLY ADRIANA CHAPARRO QUINTERO
- Dr. MARIO DIDI CRUZ SÁNCHEZ

Es carga de la apoderada gestionar la presencia de quien se cite en la fecha y hora en que se adelantará la audiencia de pruebas

5.2.1.3 PRUEBA PERICIAL

OFICIESE la Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica y Traumatología, ubicada en la calle 134 No. 7b – 83, Tel. 6257445, para que rinda peritazgo o dictamen sobre los siguientes aspectos:

1. Se determine con exactitud en qué forma se le prestó la atención médica asistencial en el Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima, Empresa Social del Estado al señor OSCAR ANDRÉS BOLAÑOS BOLAÑOS en cuanto a términos de oportunidad, eficiencia y exactitud.
2. ¿Fue la falta de diligencia, cuidado y prudencia del equipo médico del Hospital las que ocasionaron la amputación transfemoral de su pierna derecha?
3. La conducta desplegada por el personal médico y demás profesionales asistenciales que atendieron al señor OSCAR ANDRÉS BOLAÑOS BOLAÑOS, en el caso que nos ocupa, ¿fue la adecuada de conformidad con el desarrollo mismo de los síntomas y signos que presentaba el paciente?
4. Cuál fue el estado de salud en el que ingresó el paciente al Hospital?
5. Cuál fue la causa de la infección padecida por el señor Oscar Andrés Bolaños Bolaños?
6. Cuando el señor Bolaños Bolaños egresa del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima, ESE, el día 3 de abril de 2017, ¿se le había controlado la infección que padecía en su pierna derecha?
7. Los antibióticos suministrados fueron los adecuados para el tipo de sepsis que presentó el señor Oscar Andrés Bolaños B.?
8. La amputación transfemoral de la pierna derecha del señor Oscar Andrés Bolaños B, ¿se produjo a consecuencia de falta de diligencia, cuidado y oportunidad de los servicios prestados por el Hospital?

5.3 Llamados en garantía

5.3.1 ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

5.3.1.1 Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos adjuntos a la contestación del llamamiento y que pueden ser consultados en el expediente digital, archivo09,10ContestacionYLLlamamientoEnGarantiaConfianza20200901.

5.3.1.2 DOCUMENTAL

OFÍCIESE a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** para que certifique la disponibilidad del amparo R.C.médica, sobre el citado seguro No. 22381458/0, el cual se va a afectar en este caso, teniendo en cuenta

La anterior información deberá ser remitida dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación a través de mensaje de datos al correo electrónico adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.3.1.3 INTERROGATORIO DE PARTE

De conformidad con lo dispuesto en artículo 198 del C.G.P, se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes, a decir, OSCAR ANDRÉS BOLAÑOS BOLAÑOS, el cual se notifica en estrados.

5.4. De Oficio

No existen pruebas para decretar de oficio, ni otros medios de prueba para recaudar.

Una vez se allegue el dictamen pericial decretado a instancia de la parte demandada, se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada:

Llamado en garantía: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

6. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente audiencia a las 3:59 minutos de la tarde del día 1 de diciembre de 2020. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial.

JUANITA DEL PILAR MÁTIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Ministerio Público

ELMER DENNIS MAHECHA OSPINA

Apoderado Parte Actora

MARY YADIRA GARZÓN REY

Apoderada HFLLA

LUZ ÁNGELA DUARTE ACERO

Apoderada ALLIANZ Compañía de Seguros

OSCAR ANDRÉS BOLAÑOS BOLAÑOS

Demandante

